



Referencia:	2020/37M/SESJGL
SECRETARIA (0139)	

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y QUE ES EXPEDIDO A EFECTOS DEL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 229 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

En la ciudad de Villena y mediante VIDECONFERENCIA (SESIÓN ZOOM), siendo las diez y cuarenta horas del día 16 de noviembre de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Fulgencio José Cerdán Barceló	Alcalde-Presidente
Andrés Martínez Martínez	2º Teniente Alcalde
Juan José Olivares Tomás	3er Teniente Alcalde
Elena Benítez Tomás	Concejala PSOE
Alba Laserna Bravo	Concejala Verdes de Europa
Antonio López Rubio	Concejál PP
María del Carmen Martínez Clemor	Concejala Ciudadanos
Encarnación Mialaret Lahiguera	Secretaria
Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón	Interventor

AUSENTES

Francisco Iniesta López	1º Teniente Alcalde
-------------------------	---------------------

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas, adopta los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Número: 2020/37M/SESJGL.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por parte de D. Antonio López Rubio se pone de manifiesto un error material en el borrador del acta, puesto que la pregunta y respuesta que figuran en el punto 18.3 no corresponden a esta sesión, sino a una anterior.

Rectificado dicho error material y eliminada esta pregunta y respuesta transcritas por error, el acta de la sesión de fecha 9 de noviembre de 2020, es aprobada por unanimidad.





2. SECRETARÍA.

Número: 2020/8481Z.

DAR CUENTA DE LA FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO 604/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 4 DE ALICANTE.

Se da cuenta de la Sentencia de 3/11/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante por la que se desestima en recurso interpuesto por M.D.E.C., sobre reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, confirmando el acuerdo denegatorio de la Junta de Gobierno Local de 01/07/2019. Con condena en costas a la parte demandante. Esta sentencia es firme.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3. SECRETARÍA.

Número: 2020/7246K.

DAR CUENTA DE LA FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO 486/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2 DE ALICANTE.

Se da cuenta de la Sentencia de 5/11/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Alicante por la que se desestima en recurso interpuesto por M.E.A.L. y A.R.F., sobre reconocimiento derechos empleados interinos, confirmando las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento en 15 y 18 de junio de 2020. Sin condena en costas. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4. SECRETARÍA.

Número: 2020/8162V.

DAR CUENTA DE LA INTERPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO 273/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1 DE ALICANTE.

Vista la comunicación efectuada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Alicante sobre demanda interpuesta por la F.F.H. y F.F.R. por desestimación por silencio de reclamación por responsabilidad patrimonial, y siendo que ya se ha resuelto expresamente esta reclamación en vía administrativa (acuerdo JGL 9/11/2020), se da cuenta de que se va a poner en conocimiento del Juzgado dicho acuerdo solicitando la finalización del procedimiento y su archivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

5. SECRETARÍA.

Número: 2020/8293X.

DAR CUENTA DE LA INTERPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO 660/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1 DE ALICANTE.





Se da cuenta de la comunicación efectuada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Alicante sobre demanda interpuesta por J.M.L. por desestimación por silencio de reclamación por responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6. SECRETARÍA.

Número: 2020/5860S.

DAR CUENTA DE LA FINALIZACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN AP-770/2018 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Vista la comunicación efectuada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Alicante (anotación 11141 de 5/11/2020) en relación al Recurso de apelación 770/2018 interpuesto por S.M.P. contra sentencia de dicho juzgado recaída en PO 499/2017, sobre indemnización por discriminación en la contratación de publicidad institucional. La sentencia del TSJ desestima el recurso interpuesto y confirma la sentencia de instancia, también desestimatoria de la reclamación, condenando en costas al demandante.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

7. SECRETARÍA.

Número: 2020/6141C.

ARCHIVO POR DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Primero: Entender desistida a D^a María Virtudes Navarro Ferrándiz, con DNI n.º ***1825**, como administradora-secretaria de la comunidad de propietarios del edificio "Túrbula", en calle San Bartolomé n.º 1, de Villena (Alicante), y archivar sin más trámites la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada (expte. n.º 2020/6141C, de referencia), como consecuencia de los daños ocasionados el 12 de agosto de 2020, por inundación, en las zonas comunitarias, garaje y locales comerciales del edificio, con motivo de las filtraciones de agua provenientes del mal funcionamiento de la red de alcantarillado existente en la calle San Bartolomé, que se desborda entrando en caga las tuberías, dado que no ha presentado en plazo la documentación exigida, que acredite los daños producidos, la representación que ostenta, la cuantificación de la indemnización que solicita y la relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en este caso, el mal funcionamiento de la red de alcantarillado existente en la calle San Bartolomé, de Villena, que se desborda entrando en carga las tuberías y los daños que se reclaman en el citado edificio.

Segundo: Notificar este acuerdo a D^a María Virtudes Navarro Ferrándiz, a los efectos oportunos.

8. SECRETARÍA.

Número: 2019/1217T.

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Primero: Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra este





Ayuntamiento (expte. nº 2019/1217T), de referencia), por D^a Virtudes Micó Gisbert, con DNI n.º...0404..., como consecuencia de la lesión sufrida, el día 2 de abril de 2019, sobre las 17,00 horas, en la calle Miguel Hernández, de Villena, enfrente del descampado en el cual están construyendo actualmente, bajando por la acera de enfrente del supermercado Mas y Mas, en la última manzana antes de llegar a las vías del tren, con motivo de una caída al subir el bordillo de la acera, provocada al engancharse el pie en unas losetas del pavimento de la misma que se encuentran levantadas, dado que la conducta de la recurrente rompe el nexo de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público y no puede imputarse a la administración el desenlace dañoso ocasionado por un hecho inocuo, derivado del infortunio o negligencia de la lesionada, que decidió subir el bordillo de la acera por un lugar no apto para el tránsito de peatones, desviándose 1 metro del paso peatonal regulado, por donde se debe llevar a cabo el paso de la calzada, motivo por el que debió extremar la precaución en su deambulación, lo que hubiese evitado la lesión padecida y no habiendo presentado prueba alguna acreditativa de la existencia de un vehículo que se encontraba mal estacionado, ocupando casi la totalidad del paso de peatones, lo que le hubiera justificado, en su caso, el poder desviarse del paso peatonal para subir a la acera.

Segundo: Notificar este acuerdo a Virtudes Micó Gisbert y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, la mercantil Mapfre España, S.A., de Seguros y Reaseguros, a los efectos oportunos.

9. SECRETARÍA.

Número: 2019/1004V.

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Primero: Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento, por D. Pedro García García, con DNI nº ***0921**, bajo la dirección letrada de D^a María José Navarro Ruiz, con despacho profesional en calle La Safor nº 10, despacho 8D, 46015 de Valencia, como consecuencia de los daños ocasionados en el cárter de su vehículo, marca Peugeot, modelo 206, matrícula ***1-BLB, el día 26 de agosto de 2016, cuando se encontraba estacionado en la calle La Virgen, de Villena (Alicante), al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en este caso, la retirada del vehículo de la vía pública por la policía local, al estar mal estacionado y los daños que se reclaman, dado que el interesado no ha presentado prueba alguna en defensa de su derecho que acredite la producción del daño y en el acta policial de retirada y depósito del vehículo y en la diligencia de entrega del vehículo, firmada por el receptor, que se realiza el mismo día, no consta que se causara daño alguno en el proceso de retirada y durante el depósito y el informe pericial de los daños se realiza el 5 de septiembre de 2018, diez días después de la retirada del vehículo, así como las fotografías de los daños del vehículo no están datadas ni fechadas y se adjuntan al informe siete días después de su emisión, por lo que los daños que se reclaman se pudieron producir durante todo ese periodo de tiempo, posterior a la retirada del depósito municipal de vehículos.

Segundo: Notificar este acuerdo a la letrada, D^a María José Navarro Ruiz, en representación de D. Pedro García García, a la UTE "Pavapark Movilidad, S.L.-Grúas Alacant, S.L." y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, la mercantil Mapfre España, S.A., de Seguros y Reaseguros, a los efectos oportunos.





10. CASA DE CULTURA.

Número: 2020/8254V.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CORAL AMBROSIO COTES DE VILLENA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA, ANUALIDAD 2020.

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre la Asociación Coral Ambrosio Cotes con CIF: G3969789, y el Ayuntamiento de Villena para el presente año, cuyo texto se anexa a la presente propuesta, para la realización de actividades y para el que existe consignación presupuestaria en la partida 1/330/48903, denominada "Subvención Coral Ambrosio Cotes" (RC nº 22514), por importe de 2.500 euros, del presupuesto municipal vigente.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención para su tramitación correspondiente.

TERCERO: Notificar el acuerdo adoptado a la Asociación Coral Ambrosio Cotes, para su debido conocimiento, trasladándole, asimismo, el convenio aprobado para su debida firma.

CUARTO: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél se resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

11. FIESTAS.

Número: 2020/5178T.

CONVENIO SUBVENCIÓN CON LA ASOCIACIÓN NTRA. SRA. M.^a DE LAS VIRTUDES – ANUALIDAD 2020.





PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre la Junta de la Virgen (Asociación N. S. Maria de las Virtudes), y el Ayuntamiento de Villena para la realización anual de actividades en honor a la patrona de Villena, que se transcribe como Anexo y que formaliza una subvención nominativa con un límite de 10.500 euros.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de la Virgen, así como a los departamentos de Fiestas, Intervención y Tesorería.

TERCERO: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

12. FIESTAS.

Número: 2020/5184Y.

CONVENIO SUBVENCIÓN A LA JUNTA CENTRAL DE FIESTAS - ANUALIDAD 2020.

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre la Asociación Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos, con NIF: G-03110376, y el Ayuntamiento de Villena para la realización anual de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, que formaliza una subvención nominativa por un importe máximo de 108.000 €, y que se transcribe como Anexo.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos, con domicilio en Plaza de Santiago, 4 (03400 Villena), así como a los departamentos de Fiestas, Intervención y Tesorería.

TERCERO: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de





conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

13. GABINETE DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Número: 2020/7946P.

DENEGACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS AUTÓNOMAS Y PYMES “REACTIVA VILLENA – PROGRAMA 3”

PRIMERO.- Denegar a las empresas relacionadas en la siguiente tabla las ayudas REACTIVA VILLENA – PROGRAMA 3, la solicitud de subvención formulada, siendo éstas, las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DNI/NIE/NIF	MOTIVO	EXPTE
CATERING MARLENE, S.L.	B5497499-3	No cumple requisitos	2020/6654G
TILES DECOR MORENICA, S.L.	B5497254-2	No aporta docum a expte abierto	2020/6656Y
TONI PARDO, S.L.	B0373973-7	No aporta docum a expte abierto	2020/6657F
INSTALACIONES ELECTRICAS PROISAN S.L.L.	B5396082-9	No aporta docum a expte abierto	2020/6658P





FLOR*URBANO,RAQUEL	***2420**	No aporta docum a expte abierto	2020/6660X
MABEL SHOES SL	B54489034	No cumple requisitos	2020/6777N
MOVIGA JEGRU, S.L.	B4263868-4	No aporta docum a expte abierto	2020/6785C
JUAN*RUBIO,M. TRINIDAD	***5161**	No aporta docum a expte abierto	2020/6787E
ASOCIACION AMIGOS DEL CEREZO DE VILLENA	G5318988-2	No aporta docum a expte abierto	2020/6789R
RESTAURANTE RIESMA, S.L.	B0374271-5	No aporta docum a expte abierto	2020/6793M
BODEGA NUESTRA SRA.DE LAS VIRTUDES, C.V.	F0301805-8	No aporta docum a expte abierto	2020/7025F
ELECTRICIDAD ABELLAN, S.L.	B5319069-0	No aporta docum a expte abierto	2020/7030N
UGEDA FITA, S.L.U.	B5429055-6	No cumple requisitos	2020/6645H
CAFETERIA Y CATERING SL	B54791470	No cumple requisitos	2020/6740K

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las empresas interesadas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste hay sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de





esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

14. GABINETE DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Número: 2020/7944Y.

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS AUTÓNOMAS Y PYMES “REACTIVA VILLENA – PROGRAMA 3”

PRIMERO.- Aprobar a las empresas relacionadas en la siguiente tabla las ayudas REACTIVA VILLENA – PROGRAMA 3, la solicitud de subvención por importe de 1.927,18 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1/433/47902 “Programa 3. Reactiva Villena Covid 19” del vigente presupuesto municipal de 2020, con fondos procedentes de una subvención concedida por la Excm. Diputación de Alicante al Ayuntamiento de Villena. siendo éstas, las siguientes:

<u>N.º</u>	<u>ENTIDAD SOLICITANTE</u>	<u>NIF</u>	<u>N.º EXPTE</u>
1	BOUTIQUE PERSIANERA VILLENA, S.L.	B5475190-4	2020/6641Z
2	CENUR CONSTRUCCION Y GESTION, S.L.	B5485887-3	2020/6647C
3	PORTICUM, S.L.	B0375853-9	2020/6653A
4	RIESMA, S.A.	A0304298-3	2020/6661B
5	TITAS GASTROBAR, S.L.	B5464110-5	2020/6756Z
6	DECO-URBA 2007, S.L.	B5427794-2	2020/6759V
7	PALMILLAS TOMSE, S.L	B03484094	2020/6767W
8	CALZADOS ANDANINES S.L.	B0311552-4	2020/6768A
9	DEYMA SHOES, S.L.U.	B5460299-0	2020/6771Y
10	CALZADOS GUILLIVER, S.A	A03077500	2020/6775X
11	BERMUDEZ GASO, SL	B4259198-2	2020/6797D
12	CONSTRUCCIONES ENCISO Y JOSE, S.L.	B5320650-4	2020/6804Q
13	VITEX VINALOPO, S.L.	B5465434-8	2020/6847J





14	PREENVITAL, S.L.	B5444173-8	2020/6848Z
15	HOTEL RESTAURANTE SALVADORA, S.L.	B5301839-6	2020/6850Q
16	ORTOMEDIPLUS, S.L.U.	B5497218 7	2020/6852H
17	CALZAMEDI, S. L.	B5371982-9	2020/6854C
18	TRESES COSIDOS VILLENA, S.L.L.	B5416387-8	2020/6856E
19	PODO ORTOSIS, S.L.	B0306416-9	2020/6859W
20	OBRAS Y CONSTRUCCIONES ALTO VINALOPÓ S.L.	B5307575-0	2020/6912D
21	M.F. ESPASANA, S.L.	B5352184-5	2020/6976G
22	CALZADOS BOREAL, S.L.	B0309152-7	2020/7027D
23	DELFIN C.A.R.D., S.L.	B5356305-2	2020/7028X
24	DELFIN SERVICIO INTEGRAL, S.L.U.	B5325787-9	2020/7029B
25	BABY STYLE, S.L.	B0315844-1	2020/7047Y
26	SANCHEZ PASCUAL DISTRIBUCIONES BEBIDAS, S.L.	B53671467	2020/7031J

SEGUNDO.- Las condiciones a las que deben sujetarse las personas beneficiarias de las ayudas son las siguientes:

- Mantener la actividad empresarial durante 3 meses, desde del día siguiente a la aprobación de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de





Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Todo ello sin perjuicio del control de las obligaciones exigidas en el punto 9 de la convocatoria de las ayudas, con carácter posterior al pago.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas interesadas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste hay sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

15. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Número: 2020/8135J.

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES DEL MUNICIPIO DE VILLENA. ANUALIDAD 2020.

Primero: Aprobar las “Bases para la convocatoria de subvenciones a asociaciones vecinales, del municipio de Villena. Anualidad 2020”, que se transcriben como Anexo.

Segundo: Tal y como establece el artículo 34.1 de la Ley General de Subvenciones, aprobar el gasto que dicha convocatoria supone, por importe de 21.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal número 1/924/48101, denominada “Subvención Asociaciones Vecinales”.

Tercero: Publicar las bases en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios municipal y en la Base e Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cuarto: Dar traslado del acuerdo a los departamentos municipales de Intervención Municipal y de Participación Ciudadana, a los efectos oportunos.





16. CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.
Número: 2020/8167E.

CONCESIÓN SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN HORARIO EXTRAESCOLAR PROMOVIDAS POR LAS AMPAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y CONCERTADOS (CURSO ESCOLAR 2019-2020)

PRIMERO.- Aprobar la concesión de subvenciones a las entidades que se relacionan a continuación:

AMPA	IMPORTE SUBVENCIONADO
AMPA del CC NTRA. SRA DE LOS DOLORES C.I.F.: G-53034641	710,00 .-€
AMPA del CEE APADIS C.I.F.: G- 54087945	1.571,35.-€
AMPA del C.C. LA ENCARNACIÓN C.I.F.: G-03203726	605,00.-€
AMPA del CEIP JOAQUÍN M ^a LÓPEZ C.I.F.: G-03431889	2.808,03.-€
AMPA del CEIP LA CELADA C.I.F.: G-03525763	1.570,17.-€
AMPA del CEIP PRÍNCIPE D. JUAN MANUEL C.I.F.: G-03531761	3.641,43.-€
AMPA del CEIP EL GREC C.I.F.: G-03692936	3.542,19.-€
TOTAL	14.448,17.-€

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo al Departamento de Intervención para que proceda a la tramitación correspondiente.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a las citadas AMPAS para su conocimiento, comunicándoles que el pago de la subvención estará supeditado a la previa presentación de la documentación justificativa establecida en la base undécima.

CUARTO: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45





y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél se resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

17. POLICÍA LOCAL.

Número: 2020/6206Q.

SEÑALIZACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO A CASAS DE MENOR N.º 73 CON LA VEREDA.

PRIMERO: Completar la señalización vertical de la vereda (En sentido Ctra de Caudete hacia Autovía A-31) con señal Velocidad Máxima 40 km/h (R-301) y de intersección con prioridad sobre vía a la Izda (P-1b) y (En sentido Autovía A-31 hacia Ctra de Caudete) señal de Curva peligrosa a la derecha (P-13a) y Velocidad máxima 40 km/h (R-301).

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo al interesado, al departamento de policía local y al departamento de señalización.

18. MUSEOS MUNICIPALES.

Número: 2020/8148A.

SEÑALIZACIÓN ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL NUEVO MUSEO

Finalizadas las intervenciones, se aprueba por unanimidad dejar sobre la mesa este asunto para revisar la información incluida en el expediente.

19. MEDIO AMBIENTE.

Número: 2020/5148Q.





RESOLUCIÓN CONVENIO RECOGIDA ACEITES VEGETALES USADOS DOMÉSTICOS

PRIMERO. Resolver el Convenio para la recogida y gestión de aceite vegetal usado doméstico firmado el 25 de enero de 2011 entre el Ayuntamiento y la empresa Acción Ecológica Levantina, S.L.U. dentro del plazo establecido en la cláusula Undécima del referido Convenio, que fija en una antelación mínima de 30 días.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la empresa Acción Ecológica Levantina, S.L.U., para su conocimiento y efectos. Deberá proceder a la retirada de la vía pública de los contenedores instalados.

20. OBRAS Y URBANISMO.

Número: 2020/2341S.

LICENCIA DE OBRAS REFORMA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE LA LEÑA 1.

Primero: Conceder a la David Elías Ribes Pérez y María Virtudes Flor García, licencia urbanística para la ejecución de obras consistentes en reforma de vivienda unifamiliar en esquina, en Calle de La Leña, n.º 1, ubicación de referencia catastral 6284010XH8768S0001SB. Las obras cuentan con un presupuesto de ejecución material de 44.444,20 euros.

Segundo: Las obras se ejecutarán conforme al básico y de ejecución, descriptivo de las obras, redactado por el arquitecto Francisco Hernández Martínez, con fecha de visado por el colegio profesional en 04/11/2020 y bajo el cumplimiento de las condiciones expresadas en los informes técnicos:

- Se advierte de que cualquier resto arqueológico descubierto al azar, deberá ser comunicado de inmediato al Ayuntamiento de Villena, dirección del Museo Arqueológico José María Soler.
- Deberá aportarse el documento de aceptación de la dirección facultativa de las obras.
- Deberá acreditarse que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra contra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados.
- Deberá aportarse compromiso de la persona promotora acerca del destino de los residuos inertes, con expresión detallada de quién es el gestor autorizado que va a hacerse cargo de los mismos.
- En caso de ser necesaria la ocupación de la vía pública, en cumplimiento de la actual Ordenanza Fiscal T-24 Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, el promotor deberá presentar la instancia correspondiente especificando la calle, superficie y periodo de ocupación necesario, así como realizar el abono de la tasa de forma previa al inicio de las obras.
- Se advierte que ningún edificio incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 112/2009, de 31 de julio, del Consell, por el que se regulan las actuaciones en materia de eficiencia energética de edificios, podrá ser ocupado o puesto en funcionamiento, sin haber registrado previamente el correspondiente certificado de eficiencia energética del edificio terminado. Dicho documento, será requisito obligatorio para que la administración pública competente otorgue la primera licencia municipal de ocupación, en viviendas, o licencia de apertura, en edificios del sector terciario. El documento de registro será también obligatorio para la obtención de segundas o ulteriores licencias de ocupación o apertura.
- Se advierte que para el caso de que se realicen futuras reformas que conlleven remociones en el





subsuelo, será necesaria la presentación del oportuno estudio arqueológico.

- Deberá depositar con carácter previo al inicio de la ejecución, la cantidad de 1.435,00€ como garantía de los desperfectos que puedan ocasionarse en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Usos en la Vía Pública.

En esta licencia urbanística se observarán los siguientes plazos.:

(Plazos a contar desde la notificación del acuerdo de otorgamiento de la licencia)

Inicio de las obras. 6 meses.

Ejecución de las obras : 12 meses.

Suspensión máxima (una vez iniciadas) 6 meses.

La licencia se autoriza dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.

Tercero.- Obligaciones del titular de la licencia :

1.- Disponer siempre en la obra de copia de la licencia de edificación concedida.

2.- Poner en conocimiento del ayuntamiento la fecha de inicio de las obras, la interrupción justificada en su ejecución y la fecha de finalización de las mismas, así como aquellas incidencias que puedan surgir con repercusión sobre la vía pública o las condiciones de la licencia.

3.- No proceder al inicio de la ejecución de las obras hasta en tanto no se hayan satisfecho los derechos correspondientes y depositada la fianza en garantía de restitución a sus condiciones anteriores de la vía pública afectada.

4.- Antes del inicio de las obras levantar acta de replanteo suscrita por promotor, dirección facultativa y constructor.

5.- Durante la ejecución de las obras se deberán establecer y mantener las condiciones de seguridad aplicables y que se le puedan indicar por los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como evitar y reparar los daños que se ocasionen en bienes o espacios públicos o que discurran por ellos.

6.- Ajustar la ejecución de las obras a las condiciones determinadas en la Ordenanza municipal sobre solares y seguridad y usos en la vía pública por ejecución de obras.

7.- Retirar, en un plazo no superior a 5 días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza a que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.- NOTIFICAR el acuerdo adoptado a los solicitantes, dando traslado de la misma al Departamento de Gestión Tributaria. De igual modo se dará traslado del acuerdo a la inspección municipal de obras, para su conocimiento.

Quinto.- Régimen de recursos: Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de





esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

21. CONTRATACIÓN.

Número: 2020/2323C.

INDEMNIZACIÓN DERIVADA SUSPENSIÓN PARCIAL CONTRATO DE SERVICIOS TOURIST INFO POR EL COVID-19.

Primero.- Aprobar el abono, a la mercantil ESATUR XXI, S.L., por cuantía de 8.858,58€, en concepto de indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos durante la suspensión parcial del contrato derivada del COVID-19.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil, dando traslado del mismo al Departamento de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

Tercero.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

22. DESPACHO EXTRAORDINARIO

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13071425242705626614 en <https://sede.villena.es/validacion>





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

No hay ningún asunto para tratar por Despacho Extraordinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo once y veintiséis horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Visto bueno

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13071425242705626614 en <https://sede.villena.es/validacion>



